

06

TEMA

Mtro. Diego Daniel Cárdenas de la O

**Materia: Filosofía del Derecho e
Internacionalización del Derecho**

DOI: <https://doi.org/10.37646/libros.ULSAP.1.c7>

ISBN: 978-9929-8323-0-5



Dr. Diego Daniel Cardenas de la O

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Cuenta con una maestría en Gestión Pública Aplicada por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. Es doctor en Políticas Públicas por la UAEH en un programa nacional de posgrados de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Es docente de la asignatura de Filosofía del Derecho e Internacionalización del Derecho. Lugar de trabajo actual: Universidad Autónoma Metropolitana como Titular de la unidad de transparencia y coordinador del archivo histórico.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo explicar los elementos del Estado y su relación con la **Administración Pública** que le permite garantizar las responsabilidades que se le han sumado durante los últimos años a los gobiernos nacionales, estatales y municipales. En particular, se realiza un énfasis en la **administración pública** mexicana.

Es importante precisar, que si bien es cierto las sociedades democráticas modernas establecen su funcionamiento partiendo del respeto irrestricto a los derechos humanos y al principio de legalidad, se debe mencionar que en la construcción del Estado, naturalmente estará implícita la justicia.

Por esta razón, el segundo apartado del texto explica la noción de este concepto a través de tres grandes pensadores: Platón, Aristóteles y Santo Tomás de Aquino.

1. EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los estados democráticos modernos se construyen en la premisa del respeto a los derechos humanos y al estado de derecho, es decir, al conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del individuo en sociedad. El acercamiento conceptual del **Estado** lo iniciaremos con la definición universalmente aceptada que propone Norberto Bobbio al considerarlo :

La imagen moderna, única y unitaria estructura organizativa formal de la vida asociada, de verdadero y exacto aparato para la gestión del poder, pero sobre todo en función de un objetivo concreto: la paz interna del país, la eliminación del conflicto social y la normalización de las relaciones de fuerza a través del ejército monopolista del poder (Bobbio, 1981, p. 628).

Con esta definición podemos advertir que el Estado Moderno cumple con una dualidad de funciones:

1. Como **Estado** es el conjunto determinado por territorio, población, gobierno y un sistema jurídico que alude a la división de poderes.
2. Como Administración, está encargado de organizar las relaciones sociales o de poder usando mecanismos

■ y procedimientos que le permiten a través de instituciones resolver las demandas de la sociedad.

El **Estado** debe lograr sus objetivos a través de la **administración pública** que puede definirse en palabras de Alvarado (2019) como:

■ El conjunto de instituciones que forman la parte orgánica del **Estado** y realizan la función administrativa a través de los órganos del Poder ejecutivo (Alvarado 2019, p. 40).

Los elementos de esta definición también pueden advertirse en los trabajos de otros autores destacados en la materia (Mosher y Cimmino, 1961; Sánchez, 2001; Guerrero, 1976), para reforzar la definición el trabajo de Stein (1897), refiere que la actividad del **Estado** tiene lugar mediante los órganos estatales, y puede complementarse de los trabajos de Woodrow, 1985; Goodnow, 1980; White, 1964; Simon et al, 1968; Dimock, 1980, que afirman que la administración pública es la maquinaria administrativa del gobierno, es decir, el conjunto de servidores públicos que en una estructura organizacional, ejecutan procedimientos regulados para lograr objetivos comunes y específicos establecidos en una norma. La primera construcción analítica de la **Administración Pública** como disciplina donde se precisa el objeto de estudio de acuerdo con Shafritz y Hyde, se da con W. Wilson, quien realizó su aportación estableciendo la diferencia entre: “La política y la administración” y “El derecho constitucional y los actos administrativos”.

La diferencia entre la política y la administración alude a que si bien es cierto que la política fija las tareas de la administración no debe influir en el desempeño de sus funciones y así evitar que éstas se manipulen.

La distinción entre el derecho constitucional y los actos administrativos resulta relevante en virtud de que los gobiernos (principalmente democráticos) pueden crear normas que emanan de sus constituciones y será la **administración pública** a través de los actos administrativos la que ejecute esas normas.

Este enfoque clásico de la **administración pública** se caracteriza por el estudio de las estructuras y la racionalización de los métodos de actuación del gobierno, principalmente encaminados a erradicar las prácticas de los servidores públicos de carácter empírico que dominaron la **administración pública** estadounidense.

Es importante mencionar que los primeros servicios básicos que se proporcionaron por la **administración pública** son los que menciona Sánchez (2001) referentes a la defensa, administración local, producción, abastecimiento, comunicaciones, servicios sociales y relaciones exteriores. Debe advertirse que el ejercicio de la administración pública va de la mano con la organización. La administración se compone de principios, técnicas y prácticas, su aplicación en conjunto establece sistemas racionales que “permiten alcanzar propósitos comunes que individualmente no es factible lograr” (Gallardo, 2007, p. 46).

La obra *Principios de Administración Pública* de Bonnin estableció las bases de un código administrativo que sustentó el funcionamiento de la administración y de esta

forma “se configuró la organización de la **Administración Pública**” (Alvarado, 2019, p. 49).

La aportación del código Administrativo de Bonnin pretendía la racionalidad y organización de las formas administrativas y fundamentalmente la configuración de un estado administrativo de derecho con reglas claras y precisas que dotaran de orden a la relación del **Estado** con sus ciudadanos.

Bonnin tiene el mérito de la creación de la ciencia de la Administración Pública y de establecer las bases para su ejercicio, existen diferentes interpretaciones sobre su objeto de estudio y dependen de la perspectiva que de ella se tiene en el campo de la filosofía, ciencia o profesión, incluso por su naturaleza o procesos administrativos públicos. Para definir a la **administración pública** se puede aludir la definición de Mc Curdy (1973) que afirma que en sentido amplio admite todas las fuentes de conocimiento que puedan servir para comprender y llevar a la práctica la organización pública. En sentido estricto se limita a la disciplina de los trabajos teóricos y prácticos que estudian el cumplimiento de los programas gubernamentales.

Los elementos de análisis son claramente más específicos si aludimos a la definición en sentido amplio que proporciona Mc Curdy y se relaciona intrínsecamente con la organización pública, por lo tanto podemos afirmar que la administración no podría existir sin una organización.

La **administración pública** es una ciencia que tiene por objeto de estudio la actividad organizada del **Estado**. Alvarado (2019) manifiesta que existen distintas interpretaciones sobre este objeto de estudio a saber: el **Estado**, gobierno y

los poderes del **Estado**. En la actualidad también centra su estudio en la burocracia, la teoría organizacional y las políticas públicas.

Por esta razón el desarrollo teórico de la **administración pública** ha conformado diversas escuelas que forman parte de las diferentes interpretaciones de su objeto de estudio. El desarrollo teórico de la disciplina ha pasado por seis diferentes momentos que menciona Sánchez (2007):

- a. La conformación de la dicotomía política-administración (escuela clásica)
- b. Las repercusiones teóricas de los experimentos de Hawthorne (escuela humanista)
- c. El rechazo de la dicotomía política-administración (escuela neoclásica)
- d. La importancia del modelo burocrático Weberiano (escuela burocrática)
- e. La relevancia de los estudios organizacionales de Simon (escuela organizacional)
- f. Los enfoques de la *Policy, management y governance* (escuela de la nueva **administración pública**)

Las diferentes escuelas han aportado al desarrollo teórico de la **administración pública** y han logrado enfocar sus estudios en apartados más específicos que nos permiten realizar un análisis más preciso de los elementos que intervienen en su desarrollo y apoyarnos de diferentes teorías o disciplinas para lograr un estudio más completo. Las características, aportes y la descripción de estas escuelas se presentan en la tabla número 1:

TABLA I: PRINCIPALES ESCUELAS TEÓRICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA	AUTORES	POSTULADOS
ESCUELA CLÁSICA	Wilson, Goodnow, White, Willoughby, Gulick, Taylor, Fayol, Mooney y Reiley.	Dicotomía política administrativa. “La ciencia política como las ciencias del <i>management</i> , particularmente la teoría de la organización, constituyen 2 de los pilares más importantes en que se apoya la Administración Pública”. (Sánchez, 2007, p. 159)
ESCUELA DE RELACIONES HUMANAS	Mayo y Follet	Tres tesis: el hombre es un animal social; la rígida jerarquía de la subordinación y la formalización de los procesos de organización son incompatibles con la naturaleza del hombre; la solución del problema de los hombres es <i>cosa</i> de los <i>businessmen</i> .

ESCUELA	AUTORES	POSTULADOS
ESCUELA NEOCLÁSICA	Waldo, Simon y Appleby	Dos tesis: el rechazo a la dicotomía política administración y el énfasis en el elemento político como tema central de la Administración Pública .
ESCUELA BUROCRÁTICA	Weber, Gouldner y Niskanen	Énfasis en la forma burocrática de la organización. “Es decir, la burocracia es un tipo de organización como ejemplo supremo de racionalidad en las relaciones sociales y como producto de la racionalización de relaciones intersubjetivas constituidas por acciones conscientemente dirigidas a la realización de un fin” (Sánchez, 2007, p. 170).

ESCUELA	AUTORES	POSTULADOS
ESCUELA ORGANIZACIONAL	Homans, Cartwright, Zander, Selznick y Kaufman	Basado en la teoría organizacional y del comportamiento humano dentro de las organizaciones en el sentido de su decisión individual y las motivaciones que impulsan a un individuo a participar en los esfuerzos organizativos. La Administración Pública siempre se ha nutrido de los avances de la teoría de la organización.

Fuente: Sánchez González, José Juan (2007), Estudio de la ciencia de la administración, México: Instituto de Administración del Estado de México, Instituto de **Administración Pública** de Quintana Roo y Porrúa.

Podemos advertir que las escuelas y enfoques de la **administración pública** más influyentes se han creado en función de las necesidades y cambios de rol que el **Estado** adquiere con el paso de los años y por consecuencia la evolución que han tenido las organizaciones formales del sector público y el ejercicio de sus funciones administrativas.

2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA

En México la **administración pública** se organiza en una parte centralizada y paraestatal que se distribuye de acuerdo al ámbito de competencia en Federal, Estatal y Municipal.

La **administración pública** centralizada en el orden federal se integra por: la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica, los Órganos Reguladores en materia energética y las Secretarías de Estado con sus respectivas dependencias. La administración paraestatal, auxilia al Ejecutivo y comprende organismos e instituciones tales como: organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fideicomisos públicos.

La **administración pública** en el ámbito municipal se ejerce a través del Ayuntamiento, que es un órgano colegiado electo por representación popular y encargado de ejercer el poder municipal, por lo tanto, es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, es una institución del derecho mexicano y se reconoce en la Constitución de la República y en la de las entidades federativas, sin embargo es también la instancia de gobierno más endeble del sistema político-administrativo en México pues con

el paso de los años se le han incrementado sustancialmente responsabilidades pero su capacidad institucional permanece igual.

En otras palabras, las condiciones estructurales y funcionales de los gobiernos municipales se mantienen con muchas limitantes.

3. CAPACIDADES INSTITUCIONALES

La capacidad institucional ha sido objeto de estudio y análisis en el contexto internacional por Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Francia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y México que han evaluado las políticas públicas desde una perspectiva general, sin embargo son pocas las experiencias que se orientan en la evaluación institucional, particularmente si los gobiernos municipales cuentan con la capacidad institucional para aplicar las políticas destinadas a resolver problemas públicos. En el ámbito de la transparencia gubernamental hay pocas investigaciones que valoren la habilidad de los Ayuntamientos y la **capacidad** que tienen para garantizar el acceso a la información y fomentar la transparencia.

El estudio de la capacidad institucional es un tema clásico de la gestión pública, Rosas (2008) refiere que tomó relevancia en la década 1990 como una consecuencia de la segunda generación de reformas del Estado Mexicano que reconocen la importancia de mejorar la gestión pública para aumentar su **capacidad** de resolver problemas

públicos adaptando sus instituciones y rendir cuentas en el marco de un sistema de gestión pública.

La capacidad institucional está relacionada con las políticas de intervención, y estima la necesidad de fortalecer las instituciones públicas para avanzar hacia la agenda del desarrollo sostenible. En el contexto internacional se reconoce que las democracias no pueden funcionar bien si los gobiernos no tienen la **capacidad** de administrar sus recursos con más transparencia y eficiencia para implementar políticas públicas que solucionen las demandas de la sociedad.

Una definición que nos aproxima a su estudio se proporciona por Sikkiniki (1993) que la define como la eficacia del aparato estatal para instrumentar sus objetivos oficiales, y se complementa con el trabajo de Oszlak (1998) que la entiende como la disponibilidad y aplicación efectiva de los recursos que posee el aparato administrativo del **Estado** para gestionar la producción del valor público.

Como se puede advertir el concepto se refiere a la viabilidad de la organización para cumplir con su mandato y es una condición necesaria para el desempeño efectivo de una organización pública en el contexto de las responsabilidades y las facultades que se le designaron por una norma. La capacidad institucional debe explorarse como lo refiere Rosas (2008) a partir de los diferentes poderes del **Estado**: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y en sus ámbitos de gobierno: Federal, Estatal y Municipal. En este contexto la capacidad institucional tiene que ver con el modelo actual del gobierno municipal que se compone de atribuciones y recursos disponibles que deben reflejarse en los

resultados que se obtienen del ejercicio de sus funciones, su estudio nos facilita el análisis de sus componentes y nos permite conocer sus variables para medirlas. En este contexto Rosas (2008) sugiere dos componentes para su evaluación:

- a. Capacidad administrativa (Micro: recursos humanos y Meso: organización)
- b. Capacidad política (Contexto institucional: normas)

La capacidad administrativa hace alusión a las habilidades burocráticas del estado para atender sus objetivos oficiales y destacan dos dimensiones: recursos humanos y Organización. La dimensión de recursos humanos comprende el número y variedad de cargos, los procedimientos de recursos humanos, la promoción y la profesionalización de servidores públicos.

En la dimensión de organización destacan los recursos financieros, las responsabilidades y funciones de la organización, los sistemas de gestión, la colaboración intergubernamental y el sistema normativo.

La capacidad política se refiere a la interacción que se da como resultado del conjunto de normas y en los mecanismos de los que dispone el **Estado** para la toma de decisiones, en este componente destacan 3 factores:

- a. La participación política: quiénes participan y cómo lo hacen.
- b. La negociación: es la voluntad política entre los actores y sus formas de negociación.

- c. Lucha de poder: cómo los actores aceptan la distribución existente de poder.

Se puede advertir que la capacidad institucional no sólo depende de la existencia de organizaciones administrativas coherentes y cuadros burocráticos bien preparados, sino que también depende de la interacción con los actores sociopolíticos involucrados en un campo de la **administración pública**. Por lo tanto, la capacidad política y administrativa constituyen el pilar de la capacidad institucional, por eso resulta importante tomar en consideración estos elementos analíticos para evaluar de forma adecuada la capacidad de los Ayuntamientos.

La tabla número 2 establece las dimensiones, niveles de análisis y las variables de la capacidad institucional consideradas para lograr una evaluación efectiva de los Ayuntamientos en este rubro.

TABLA 2: DIMENSIONES, NIVELES DE ANÁLISIS Y VARIABLES DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL

DIMENSIONES	NIVELES DE ANÁLISIS	FACTOR
CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	Micro (recursos humanos) Meso (organización)	Recursos Humano Recursos económicos Autoridad Cooperación Coordinación Reconocimiento público

DIMENSIONES	NIVELES DE ANÁLISIS	FACTOR
CAPACIDAD POLÍTICA	Macro (contexto institucional)	Marco normativo

Fuente: Elaboración propia a partir de la propuesta de Rosas Huerta (2008) y Gargantini (2018).

Podemos advertir que la capacidad institucional se caracteriza por dimensiones, niveles de análisis y variables. Esta amplitud nos ayuda a no limitarla al aparato organizacional y las competencias de sus recursos humanos, también nos permite aludir al contexto institucional, económico y político de la organización.

En este contexto, podemos advertir la importancia del Estado, la **administración pública** y su capacidad institucional, pues de su debida articulación, se garantizará entre otras cosas, el respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Es importante en materia jurídica conocer su funcionamiento y advertir en torno a la capacidad institucional, las limitantes que pueden presentarse para que la norma se aplique de manera efectiva cuando así se requiera. Esto nos permite tener una visión de corto y mediano plazo que permita trazar las rutas para fortalecer las instituciones del **Estado**.

4. LA JUSTICIA

La justicia es un valor fundamental en las sociedades democráticas. En sentido ético se relaciona con las creencias morales que se manifiestan en una sociedad y en la capacidad humana para que en atención a las conductas socialmente aceptables en tiempo y espacio juzgue en cada momento lo que es correcto o no.

Desde una perspectiva jurídica, se trata de una concordancia con la norma y el sistema legal al que la **persona** pertenece y donde lleva a cabo sus actividades.

En un sentido institucional, se refiere a las organizaciones encargadas de administrar la justicia conforme al sistema jurídico.

Esto nos permite en primer lugar identificar a la justicia como un valor social, es decir, un conjunto articulado de principios aceptados universalmente para juzgar la rectitud de las normas e instituciones del **Estado**. En esta concepción existe una interpretación social-democrática, fuertemente igualitaria que intenta dar respuesta a la pregunta ¿qué debemos hacer? o ¿qué pautas deben guiar nuestro juicio moral?

La justicia necesita de principios y valores bien fundados que son aceptados por personas libres e iguales orientados a proteger sus intereses en una condición recíproca con las instituciones del **Estado**. Hablar de normas y principios remite a la idea del consenso social y en estricto

sentido guarda una relación importante con la política. El valor de la justicia es la virtud del hombre que ejecuta su conducta en concordancia con un orden legítimo que le permite realizarse como **persona** y alcanzar la felicidad. Platón mencionaba al respecto que “sólo el justo es feliz”, fortaleciendo su concepción dentro del plano moral y de los valores. Es importante mencionar que la justicia no debe tomar en cuenta sólo la igualdad entre las personas, también debe considerar sus desigualdades pues Llambrías afirmaba que corresponden a ese “suyo primario”, es decir, se dan en un plano secundario, una vez que las condiciones básicas de la **persona** han sido tomadas en cuenta. Por esta razón el primer elemento para lograr la justicia estriba en el conjunto de principios y valores bien cimentados en la sociedad y por otro lado el reconocimiento de las personas y su dignidad humana. El primer elemento para garantizar una justicia social es reducir las brechas y asimetrías existentes entre la sociedad, es decir, luchar contra la desigualdad social. Por esta razón el valor de la justicia cobra especial sentido desde el punto de vista axiológico, jurídico y filosófico, pues esboza un contenido amplio que nos permite dimensionar su importancia en la vida democrática, pero también sirve como una brújula para guiar nuestra conducta en la vida pública del país. Con estas consideraciones, es importante reflexionar sobre el amplio concepto y retomar las posturas de grandes filósofos que han aportado en diversos momentos históricos a la definición de justicia.

Es pertinente mencionar que los filósofos griegos concebían la justicia como una virtud individual, que podría

considerarse como “el fin constante y continuo que da a cada uno lo que le es propio” (Roscoe, 2001, p. 48).

En este contexto implica rectitud y trato homólogo a todas las personas para garantizar relaciones recíprocas.

4.1 Platón

Consideraba que la justicia es la virtud suprema que armoniza todas las demás virtudes. Sin embargo, es pertinente recordar, desde la perspectiva de Roscoe (2003), que Platón concebía las virtudes individuales como reproducciones de las virtudes del **Estado** que identificaba con el conjunto social.

En este contexto, la justicia consistía en que cada individuo cumpliera con la tarea que tenía asignada para mantener el orden social. En consecuencia, en el **Estado** ideal de Platón, el individuo no está ahí para que encuentre por sí mismo su propio rango por libre competencia con sus semejantes:

Sino que debe asignarse a cada miembro de la comunidad la clase de tarea para la cual demuestre poseer aptitud, de modo que tanto el **Estado** como cada **persona** en él, se caractericen por una perfecta armonía y unidad (Roscoe, 2001, p. 49).

Para Platón todas las virtudes se basan en la justicia y la justicia se basa en la idea del bien, el cual es la armonía del **Estado**. Por esta razón la justicia en esta perspectiva es consecuencia de la armonía de cada elemento del **Estado**.

4.2 Aristóteles

Aristóteles distinguía entre la justicia universal que se traduce en el respeto a las leyes y exigencias de la sociedad en un momento determinado; y la justicia particular que se distingue por el respeto a la igualdad.

En esta perspectiva la justicia exigía que no hubiera ninguna violación de los derechos mutuos, en palabras de Roscoe (2001) “que cada uno se mantuviera dentro de la esfera que se le hubiera asignado”. Por esta razón se distingue entre una justicia conmutativa y distributiva. Es importante mencionar que, desde la perspectiva de Aristóteles, sólo podrían existir derechos entre aquellos que eran libres e iguales ante el **Estado**.

La justicia conmutativa puede definirse en palabras de Roscoe (2001) como la virtud que tiene por objeto dar a cada uno lo que más pueda aproximarse a lo que le pertenece, en estricto sentido esto era parte de las tareas de un juez. Él debía fijar las sanciones para todos de manera igual conforme a la regla de derecho.

La justicia distributiva puede definirse como dar a cada quien lo que le corresponde de acuerdo a sus méritos, esto es una función del legislador. Debemos recordar que en aquella época los derechos políticos y los bienes materiales existentes debían distribuirse considerando esta perspectiva.

En este contexto, podemos afirmar que las leyes debían tener una aplicación igual en los tribunales para todas las personas. En cambio, las necesidades demandadas y las expectativas de cada **persona** debían satisfacerse de

acuerdo con lo que merecía. De manera complementaria, Roscoe (2001) establece que se debe considerar la tarea ejecutada y el valor de la misma en la sociedad.

En este sentido la justicia desde la perspectiva de Aristóteles concatena dos grandes funciones del **Estado**, por una parte, la legislativa que se encargará de materializar la justicia distributiva y por otro, la función judicial, encargada de garantizar la justicia conmutativa.

4.3 Santo Tomás de Aquino

Tomás de Aquino define la **justicia** como:

El hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho (Aquino, 2019, p. 58).

De manera coincidente con Aristóteles, para Tomás de Aquino la justicia es también una virtud.

En esta perspectiva, la virtud es la manera correcta de actuar del ser humano, es decir:

Una manera estable de actuar que perfecciona el actuar de las personas y que puede concretarse de varias maneras, tiene que ver sobre todo con la racionalidad humana (García, 2020, p. 43).

En el concepto de justicia, Tomás de Aquino recupera las cuatro virtudes fundamentales propuestas por Platón y que son a saber:

La prudencia: la noción de lo bueno.

La fortaleza: el bien arduo

La templanza: lo agradable

Justicia con las demás personas: la voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde.

En este tenor, la justicia implica igualdad entre las personas, por esta razón se distingue que quien la recibe es titular de un derecho, es decir que el ser humano sea sujeto de justicia y, por ende, de derechos.

Desde su visión, la justicia tenía como fundamento el derecho natural, la humana razón que participa de la razón divina y la ley eterna.

CONCLUSIONES

El **Estado** da vida al conjunto de instituciones que componen un sistema político: Gobierno y administración pública. A su vez posee un territorio, población y gobierno que establece un estado de derecho que lo legitima y basa su organización en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El **Estado** también está ligado a los límites de poder, por esta razón, para el campo jurídico resulta relevante su estudio, pues al interior el derecho y la división de poderes establecen su demarcación.

En esta construcción del Estado democrático moderno existe la necesidad del Derecho y por ende de la justicia, que a través de los tres grandes autores que se analizaron, es-

tablece elementos fundamentales, que, si bien es cierto, parten de diversas perspectivas, son coincidente entre sí. La noción de justicia es un deber ser del **Estado** en las funciones que le competen y en la aplicación irrestricta de la norma.

En palabras de Roscoe (2001) lo que el derecho ha tratado de hacer es ajustar las relaciones y ordenar la conducta para dar el máximo efecto al plan total de expectativas de los hombres en la sociedad civilizada.

En este contexto, resulta fundamental el estudio del **Estado** y la noción de justicia, pues esto permitirá delinear las instituciones públicas de mejor manera, partiendo de una perspectiva más amplia e integral para lograr la conservación del estado de derecho y perfeccionar el estado democrático.

REFERENCIAS

- Alvarado, O. (2019) *La Teoría de la Organización en la Administración Pública. Hacia una Redimensión Convergente*. Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. México.
- Bobbio, Norberto y Matteucci, N. *Diccionario de Política*. Tomo 1, México, Siglo XXI, 1981, p. 628
- Dimock, M. (octubre-diciembre de 1980), “¿Qué es la Administración Pública?”, en *Revista de Administración Pública*, núm. 44, México: INAP.
- Gallardo, J. (2007), *Ejército y sociedad en México. Reforma de las Fuerzas Armadas*, México: UNAM, (tesis doctoral en Administración Pública).
- Guerrero, O. (1976), *Teoría administrativa de la ciencia política*: UNAM.
- Goodnow, F. (1980), *Política y administración: funciones primarias del*

- Estado*: INAP, (publicación conmemorativa del XXV aniv. del INAP
- Mccurdy, H. (1973), *Una bibliografía sobre administración pública*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- Mosher, C. & Cimmino, S. (1961). *Ciencia de la administración*. Rialp.
- Rawls, J. (2002). *Justicia como equidad*. Tecnos.
- Reyes, H. (2004). *Entre las bestias y los dioses. Del espíritu de las leyes y de los valores políticos*. Océano.
- Rosas, A. (2008). Una ruta metodológica para evaluar la capacidad institucional. *Política y Cultura* (30), pp. 119-134.
- Roscoe, P. (2001). *Lecturas de Filosofía del Derecho, ¿Qué es justicia?* UNAM.
- Sánchez, J. (2001). *La administración pública como ciencia. Su objeto y su estudio*. Instituto de Administración Pública del Estado de México.
- Sánchez J. (2007). *Estudio de la ciencia de la administración*. Instituto de Administración del Estado de México-Instituto de Administración Pública de Quintana Roo y Porrúa.
- Simon, Herbert, Smitburgh, Donald y Thompson, (1968), *Administración pública*: Letras.
- Sikkinki, K. (1993). Las capacidades y la autonomía del Estado en Brasil y la Argentina. Un enfoque institucionalista. *Desarrollo Económico*, 32(128).
- Woodrow, W. (1985). Estudio de la Administración. En Waldo, D. *Administración pública. La función administrativa, los sistemas de organización y otros aspectos*. Trillas.

Copyright © 2022 Diego Daniel Cárdenas de la O
Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



"Usted es libre de compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material, siempre que cumpla con la condición de atribución. Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo del licenciente".

*Los textos publicados en el libro son responsabilidad exclusiva de los autores.

